



TRATADO DE LIBRE COMERCIO

entre Centroamérica y Chile





Misión

Recaudar con transparencia y efectividad los recursos para el Estado, brindando servicios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, con apego al marco legal vigente.

Visión

Ser en el 2023 una Administración Tributaria renovada, efectiva y automatizada, a la vanguardia de las mejores prácticas de administración de tributos internos y los que gravan el comercio exterior.



¿Qué debo saber del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile?

“Las relaciones económicas y comerciales entre Chile y Guatemala se rigen por el Tratado de Libre Comercio (TLC) suscrito entre Chile y Centroamérica, y por el Protocolo Bilateral entre Chile y Guatemala, contenido dentro del mismo Tratado.

Considerando la conveniencia de negociar un único Acuerdo comercial entre Chile y los países de Centroamérica, las Partes acordaron suscribir un Tratado que estableciera un marco normativo común aplicable a los seis países y, posteriormente, suscribir Protocolos Bilaterales complementarios que aplicarían solo a Chile y al país centroamericano respectivo.

Por este motivo, la estructura general del Tratado con Centroamérica consta de dos partes. La primera: contiene las normas comunes que regirán las relaciones entre Chile y cada país centroamericano en materia administrativa y el comercio de bienes, servicios e inversiones. La segunda: compuesta por los Protocolos Bilaterales, suscritos entre Chile y cada país centroamericano, comprende principalmente los programas de desgravación arancelaria; las reglas de origen específicas y la valoración arancelaria; y el comercio transfronterizo de servicios. Cabe señalar que, salvo algunas disposiciones, las normas del Tratado se aplican bilateralmente entre Chile y cada uno de los países centroamericanos considerados individualmente.” (http://www.sice.oas.org/TPD/CACM_CHL/Studies/CHLGTM_20144_s.pdf)

CAPÍTULO IV
Reglas de Origen
Artículo 4.14

TRANSBORDO Y EXPEDICIÓN DIRECTA O TRÁNSITO INTERNACIONAL

1. Una mercancía originaria no perderá tal carácter cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transporte pase por territorio de cualquier otro país que sea Parte o no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;

b) no esté destinada al comercio, uso o empleo en el o los países de tránsito;

c) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y

d) permanezca bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en territorio de un país que sea Parte o no Parte.

2. En caso contrario, dicha mercancía perderá su carácter de originaria.

Decisión No. 38, de fecha 25 de abril de 2017 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado

DECISION No. 38

Directriz para la Aplicación del Artículo 4.14 (Transbordo y Expedición Directa o Tránsito Internacional) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.

TRANSITO Y TRANSBORDO

- I. Documentos probatorios para demostrar las condiciones exigidas en la cláusula de " Transbordo y Expedición Directa o Tránsito Internacional" del Artículo 4.14.

El importador podrá acreditar que las mercancías originarias de la otra Parte que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo, almacenamiento temporal o separación del envío, por el territorio de uno o más países no Parte del Tratado, han dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo 1 de dicho Artículo, cumpliendo con la presentación de la documentación siguiente, según sea el caso:

(i). Documento de transporte, tal como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, en el que conste la fecha y el lugar de embarque de las mercancías, y el puerto, aeropuerto o puerto de entrada del destino final, cuando dichas mercancías hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más países Parte o no Parte del Tratado sin transbordo o almacenamiento temporal;

(ii). Documento de transporte, tal como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, y carta de trazabilidad cuando las mercancías sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, donde conste que las mercancías, que hayan estado en tránsito, fueron únicamente objeto de transbordo sin almacenamiento temporal en uno o más países Parte o no Parte del Tratado; o

(iii). Documento de transporte, tal como la guía aérea el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, y carta de trazabilidad tratándose de mercancías que estando en tránsito, hayan sido objeto de transbordo con almacenamiento temporal en uno o más países Parte o no Parte del Tratado.

En caso de duda razonable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4.14 del Tratado, la Autoridad Aduanera podrá iniciar los trámites correspondientes para que la autoridad competente en materia de origen pueda a posteriori, requerir al importador los documentos que comprueben que la mercancía cumple con el carácter de originaria conforme al procedimiento de Verificación de Origen establecido en el Artículo 5.06 del Tratado.

CAPÍTULO V
Procedimientos Aduaneros
Artículo 5.02



CERTIFICADO DE ORIGEN

El certificado de origen, sirve para certificar que una mercancía que se exporte de territorio de una Parte a territorio de otra Parte califica como originarias

El certificado tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma.

Cada Parte dispondrá que sus exportadores llenen y firmen un certificado de origen respecto de la exportación de una mercancía para la cual un importador pueda solicitar trato arancelario preferencial.

Cada Parte dispondrá que:



a) cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llene y firme el certificado de origen con fundamento en:

i) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;

ii) la confianza razonable en una declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria; o

iii) la declaración de origen a que se refiere el párrafo 1; b) la declaración de origen que ampare la mercancía objeto de la exportación sea llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador. La declaración tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma.

b) la declaración de origen que ampare la mercancía objeto de la exportación sea llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador. La declaración tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma.



Cada Parte dispondrá que el certificado de origen llenado y firmado por el exportador en territorio de otra Parte ampare:

a) una sola importación de una o más mercancías; o

b) varias importaciones de mercancías idénticas a realizarse por un mismo importador, dentro de un plazo específico establecido por el exportador en el certificado, que no excederá de doce (12) meses.

Artículo 5.06 Facturación por un Operador de un Tercer País



Quando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país que sea Parte o no Parte, el productor o exportador del país de origen deberá señalar en el certificado de origen respectivo, en el recuadro relativo a “observaciones”, que la mercancía objeto de su declaración será facturada desde ese tercer país e identificará el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino.

Formato de Certificado de Origen

ANEXO IV. 2 (a)

Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
Certificado de Origen
 (Instrucciones al Reverso)

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

1. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____ Número de Registro Fiscal: _____		2. Periodo que cubre: Desde: <u> </u> <u> </u> <u> </u> / <u> </u> <u> </u> <u> </u> / <u> </u> <u> </u> <u> </u> / Hasta: <u> </u> <u> </u> <u> </u> / <u> </u> <u> </u> <u> </u> / <u> </u> <u> </u> <u> </u> /		
3. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____ Número de Registro Fiscal: _____		4. Nombre y domicilio del Importador: Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____ Número de Registro Fiscal: _____		
5. Descripción de la (s) mercancía(s)	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Otras Instancias
10. Observaciones:				
11. Declaro bajo fe de juramento o bajo promesa de decir verdad que: - La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. - Las mercancías son originarias del territorio de una o más Partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 4-14 o en el Anexo 4-03. Este certificado consta de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.				
12. Firma autorizada:		Empresa:		
Nombre:		Cargo:		
Fecha: <u> </u> <u> </u> <u> </u> / <u> </u> <u> </u> <u> </u> / <u> </u> <u> </u> <u> </u>		Teléfono: _____ Fax: _____		

**Unidad de Tratados y Convenios Internacionales,
Intendencia de Aduanas,
Guatemala**

Contacto

Teléfono: (502) 2329 7070, extensiones 1310 y 1313
unidaddetratados@sat.gob.gt
www.sat.gob.gt

